

Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos

Donces  
Con tres en 3 partes

Asunto: Se remite Contrato Colectivo  
de Trabajo No. 464

H. Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

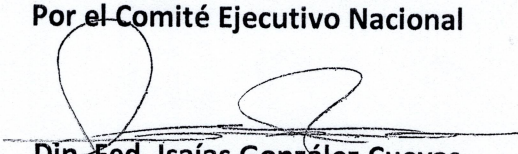
El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar, en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredita en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **INMOBILIARIA EN HOTELERIA CANCÚN SANTA FE, S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL KRYSTAL GRAND PUNTA CANCÚN)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULKAN SMZA. ZT, MZA. 51, LT. 8, ZONA HOTELERA DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 77500** Representada legalmente por el **C. JOSÉ LUIS MEDINA SOLIS**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

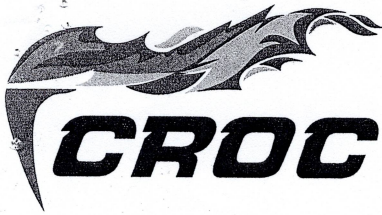
ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Septiembre 17 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

  
Dip. Fed. Isaías González Cuevas  
Secretario General



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS** CON DOMICILIO EN HAMBURGO No. 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **INMOBILIARIA EN HOTELERÍA CANCÚN SANTA FE, S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL KRYSTAL GRAND PUNTA CANCÚN)** CON DOMICILIO EN **BOULEVARD KUKULCAN SMZ. ZT, MZ. 51, LT.8, ZONA HOTELERA DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 77500**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **LIC. JOSÉ LUIS MEDINA SOLÍS**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **“UNIÓN”** Y **“PATRÓN”** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **“LEY”** CONFORME A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:

## DEFINICIONES

Con el objeto de simplificar y mejor interpretar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aceptan por las partes las siguientes definiciones de los términos más usuales:

**EMPRESA O PATRÓN:** Inmobiliaria en Hotelería Cancún Santa Fe S. de R.L. de C.V.

**UNIÓN:** Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

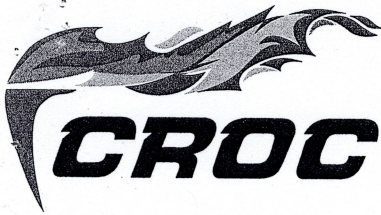
**REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:** Director General, Gerente de Recursos Humanos, Contralor General, Gerente de Personal, Apoderados Jurídicos y cualquier persona que designe la Empresa con carácter de representantes.

**REPRESENTANTES SINDICALES:** Secretario General, Comité Ejecutivo Seccional, Apoderados Jurídicos, Integrantes de Comisiones de Revisión de Contratos y demás personas a quienes el Sindicato designe.

**LEY:** Ley Federal de Trabajo.

**CONTRATO:** El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**TRABAJADORES:** Toda persona que presta sus servicios en la Empresa en forma material, intelectual, técnica o profesional de acuerdo a este Contrato.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**TRABAJADOR EVENTUAL:** Persona que presta sus servicios a la Empresa, ya sea en forma temporal o por obra determinada.

**TRABAJADORES DE PLANTA:** Personal sindicalizado que presta sus servicios por tiempo indefinido en la Empresa o establecimiento.

**TRABAJADORES DE CONFIANZA:** Son aquellas que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, así como de administradores.

**VACANTES:** Puesto o plaza que por cualquier causa deje un trabajador en forma temporal o definitiva.

**ANTIGÜEDAD:** Tiempo que transcurre desde el momento en que un trabajador empieza a prestar sus servicios en la Empresa en forma ininterrumpida y va creando derechos a favor de él, hasta la disolución de la relación de trabajo.

**SALARIOS:** Es la retribución que debe pagar la Empresa al Trabajador por su trabajo.

**TABULADOR:** Lista o relación impersonal compuesta por la escala de salarios, clasificación y agrupamiento de categorías y relación de labores regidas por este Contrato.

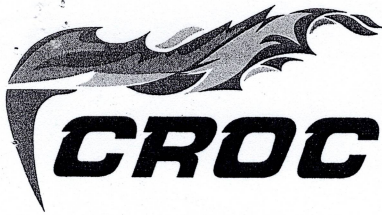
**ESCALAFÓN:** Sistema mediante el cual se hace una lista en forma numérica ordinal con los nombres y puestos de la Empresa, expresando este si son de planta o eventuales, así como la antigüedad de cada uno de ellos, de acuerdo con la reglamentación particular de cada especialidad.

**PUESTO:** Denominación de las categorías que se incluyen en el tabulador.

## DECLARACIONES

I. Las partes aceptan que la Industria Hotelera tiene caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la salud, la seguridad y el bienestar de sus huéspedes y las propiedades de los mismos, además, debe desarrollarse un servicio de carácter continuo sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a lo que es una necesidad ineludible de la Industria.

II. Las partes declaran y aceptan que, con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporen al presente Contrato para todos sus efectos a los trabajadores ejecutantes de la Música, Danzantes, Bailarines, Atletas e Intérpretes en Espectáculos Públicos, los cuales se regirán por normas especiales que serán anexadas por aparte al presente Contrato Colectivo de Trabajo.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

III. Las partes declaran que tienen debidamente firmado y depositado el Contrato Colectivo de Trabajo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y que por lo tanto el presente es consecuencia de la revisión del mismo.

IV. Considerando las circunstancias anteriores, las partes han celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo, que se sujeta a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA:** El presente Contrato tiene por objeto regular las Relaciones Obrero-Patronales, fijando las condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.

**SEGUNDA:** Las partes contratantes manifiestan que el presente Contrato se celebra por tiempo indefinido y que ha sido revisado en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo, incluyendo el tabulador, mismo que se anexa para surtir efecto con vigencia al 1o. (primero) de Julio del año 2021 (dos mil veintiuno), ratificando las partes que esta fecha es la que mutuamente aceptan para efecto de las futuras revisiones.

**TERCERA:** La Empresa reconoce la personalidad Jurídica de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera de Jurisdicción Federal, Registrada ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, bajo el número 3316, como la agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, obligándose a tratar exclusivamente con los representante, debidamente autorizados por la Unión; por lo que no puede la Empresa contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con el Artículo 395 de la Ley, asimismo; la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo con la Ley le corresponde.

**CUARTA:** La Empresa se obliga a utilizar única y exclusivamente los servicios de los trabajadores miembros del Sindicato, en los términos del presente Contrato excepción hecha de los empleados de confianza, para quienes no será aplicable el mismo.

**QUINTA:** Se consideran puestos de confianza y por lo tanto excluidos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las siguientes: Director General, Gerentes, Sub Gerentes, Jefes, Sub Jefes, Auditores, Apoderados, Médicos, Enfermeras, Contadores, Cajeros, Personal de Oficina, Personal de la Oficina de Recepción, Vigilancia, Publicidad, Crédito, Compras, Jefes de Meseros, Jefes de cantinas, y Bares, Capitanes, Ama de Llaves, y sus Ayudantes o Asistentes, Inspectores, Supervisores de Piso, Superintendentes y Jefes de Mantenimiento, Telefonistas, Cheff, Sub Cheff, Supervisores en General, Salvavidas, Checadores, Vendedoras de Tiendas, Secretarias, Tomadores de Tiempo, Almacenistas, y todos aquellos que desempeñen labores de Inspección o Supervisión a nombre de la Empresa. Quedando entendido que la Empresa tendrá la más amplia libertad para designar a las personas que deban ocupar los puestos de confianza.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Cuando un trabajador sindicalizado sea designado para ocupar un puesto de confianza, ya sea en forma temporal o permanente, deberá la Empresa dar aviso al Sindicato por escrito, quedando en tanto ocupe el puesto de confianza, suspendido de sus derechos y obligaciones Sindicales.

**SEXTA:** Debido a que la Empresa no opera las tiendas y concesiones que se encuentran dentro del Hotel y sus dependencias, ambas partes están de acuerdo en que los empleados y trabajadores que prestan sus servicios en estos establecimientos, aun cuando pudieran realizar trabajos regulados por este Contrato en ningún caso se consideran cubiertos por él, ya que entre dichas personas y la Empresa, no existe relación alguna de carácter contractual y menos aún de carácter laboral y por ese motivo, cualquier conflicto que se suscribe entre dichos concesionarios y su personal, será independiente de todo lo que esta regulando el presente Contrato.

**SÉPTIMA:** La Unión se obliga a coadyuvar con la Empresa en la localización de trabajadores capacitados a efecto de satisfacer las necesidades del servicio que se presenten en las distintas especialidades gastronómicas y hoteleras de la Empresa, y la Empresa, de acuerdo con el Artículo 154, Párrafo II de la Ley, se obliga a admitir exclusivamente a los trabajadores de la misma o quienes esta proponga, siempre que cumplan con los requerimientos de capacidad y eficiencia que la Empresa ha establecido para cada puesto.

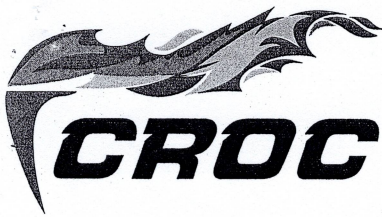
**OCTAVA:** La Empresa al aceptar a un trabajador eventual, elaborará un registro por triplicado conteniendo los siguientes datos del trabajador:

Nombre y apellido, edad, estado civil, domicilio, estado de salud del trabajador, trabajo convenido, turno en que trabajará. Este requisito deberá ser enviado al Sindicato a la brevedad posible.

**NOVENA:** La Empresa se obliga a cubrir las vacantes de plantas sindicales que se generen durante los primeros días, con el personal que proponga la Unión y que juicio de la Empresa, este capacitado para desempeñar eficazmente esos puestos.

**DÉCIMA:** Los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y, las temporales con duración mayor de seis días, serán cubiertas por los trabajadores de la categoría inmediatamente inferior que, a juicio de la Empresa, se encuentren aptos para desempeñar eficazmente dichos trabajos. Todos los trabajadores que ascienden a ocupar una vacante definitiva estarán sujetos a un periodo de prueba de 30 (treinta) días, periodo durante el cual, si sus servicios no son satisfactorios para la Empresa en el nuevo puesto, volverá al puesto que ocupaba anteriormente.

**DÉCIMA PRIMERA** Es requisito indispensable para que un trabajador preste sus servicios a la Empresa, que acredite previamente con la tarjeta de salud correspondiente, gozar de cabal salud, la que deberá mantener siempre al corriente.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DÉCIMA SEGUNDA:** La duración máxima de la jornada de trabajo será de ocho horas la diurna, de siete horas y media la mixta y de siete horas la nocturna.

**DÉCIMA TERCERA:** Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los señalados en el Artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo.

a) La Empresa otorga el beneficio de autorizar el permiso con goce de sueldo por un máximo de 3 días a los trabajadores que sufran la pérdida de sus padres o hijos y cinco en caso de que el deceso sucediera fuera de la región; para apoyarles en sus necesidades; situación que deberá ser comprobada.

b) La Empresa podrá autorizar permiso sin goce de sueldo al trabajador que, por causas graves comprobables y a juicio de la Empresa y Sindicato, necesite ausentarse de sus labores. Los permisos los otorgará la Empresa por escrito, a través de su jefe inmediato, debiendo ser solicitado por el trabajador, por los menos con dos días de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA:** Todos los trabajadores están obligados a laborar tiempo extraordinario cuando sean requeridos para ello, pero en todo caso, deberá ser siempre mediante orden por escrito de alguno de los jefes autorizados para solicitar tiempo extraordinario, sin cuya orden, el trabajador no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que hubiese excedido su jornada ordinaria.

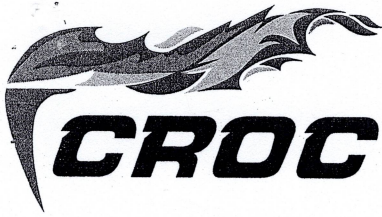
**DÉCIMA QUINTA:** La Empresa se obliga a conceder a sus trabajadores sus vacaciones anuales con goce de salario, en los términos estipulados en la siguiente tabla:

1 AÑO	8 DÍAS
2 AÑOS	10 DÍAS
3 AÑOS	12 DÍAS
4 AÑOS	14 DÍAS

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se prolongará en tres días por cada cinco años de servicio.

El pago de los salarios correspondientes a las vacaciones será hecho por la Empresa precisamente la víspera del día en que concedan a los trabajadores en los meses en que Cancún tiene menor afluencia del turismo.

La Prima Vacacional será el importe que resulte del 40% (cuarenta por ciento) del periodo vacacional correspondiente.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DÉCIMA SEXTA:** A los Trabajadores que se separen o sean separados por causa justificada o por renuncia al trabajo antes de cumplir un año de servicio, se les pagara las vacaciones en proporción al tiempo trabajado, más la proporción de la prima vacacional correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** La Empresa se obliga a formular cada año el programa de vacaciones, copia de la cual deberá ser entregada con oportunidad a los representantes sindicales autorizados. En caso de que dos o más trabajadores, de un mismo departamento, soliciten el mismo periodo para el disfrute de vacaciones, se dará preferencia a quienes tengan mayor antigüedad.

**DÉCIMA OCTAVA:** La Empresa otorgará una ayuda anual para deportes, recreación, eventos sociales y culturales, consistente en la cantidad que resulte de multiplicar 2,000 salarios mínimos generales (día) de la Zona. Se tomará el vigente al mes de Enero.

**DÉCIMA NOVENA:** La Empresa se hará cargo de los costos que representen el festejo del 30 de Abril (Día del Niño) para los hijos de los trabajadores de la Empresa.

**VIGÉSIMA:** La Empresa otorgará mensualmente a la Unión Sindical como ayuda económica para los comisionados sindicales, el equivalente a cuatro salarios mínimos (mes) profesionales de Cocinero de 2a.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** La Empresa está de acuerdo en otorgar a los trabajadores, por concepto de despensa, el equivalente a 11 (Once) días de salario mínimo general mensualmente, por cada trabajador sindicalizado.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** La Empresa otorgará como premio de asistencia la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos) a camaristas, bajo las siguientes condiciones: se pagarán \$100.00 (cien pesos) de manera fija y \$200.00 (doscientos pesos) adicionales al personal que no tenga faltas ni permisos.

Los \$200.00 (doscientos pesos) adicionales de los trabajadores que pierdan el derecho al premio por haber faltado, se distribuirá entre el personal que no presente faltas y permisos en el mes. Empresa y Sindicato establecen otorgar este beneficio social a través de Vales de Despensa.

**VIGÉSIMA TERCERA:** La Unión Sindical y la Empresa aceptan que, por medio de la Empresa, se contrate Seguro de Vida para los trabajadores por una cobertura de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por muerte natural con los beneficios de doble indemnización por muerte accidental.

**VIGÉSIMA CUARTA:** La Empresa manifiesta estar de acuerdo en otorgar el beneficio de hacer entrega de las ayudas económicas directas a la operación y administración sindical, por anticipado, en forma trimestral, durante los primeros días del que corresponda, refiriéndose a las cantidades elevadas al monto trimestral.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA QUINTA:** La Empresa se compromete a pagar la cantidad 650 (seiscientos cincuenta) salarios mínimo general (día) de la zona, a todos los trabajadores sindicalizados en el mes de enero de cada año la cantidad que resulte por concepto de vales de despensa.

**VIGÉSIMA SEXTA:** La Unión Sindical y la Empresa asientan por revisado el tabulador de salarios anexo a este Contrato, habiendo llegado al acuerdo de apegarse al incremento determinado por la Comisión de Salarios Mínimos para el 1ro. de Enero del año 2021. Asimismo, La Empresa se obliga a pagar a sus trabajadores los salarios que se consignan en el mismo, señalando como día de pago salarial los días 15 y último de cada mes, dentro de las horas de labor y en las oficinas de la Empresa. En el caso de personal de Áreas Públicas y Stewards que tiene salario superior al mínimo general, estos serán responsables de sus obligaciones fiscales de acuerdo a lo señalado en la Ley.

La Empresa podrá asignar salarios especiales a trabajadores especiales de acuerdo a su desempeño mayores a los establecidos en el tabulador anexo, sin que esto modifique las cantidades establecidas en dicho tabulador para cada una de las categorías.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Los trabajadores se obligan, de acuerdo a las necesidades de la Empresa, y previo requerimiento de esta, a prestar sus servicios en días festivos o días de descanso obligatorio y cuando esto ocurra, La Empresa pagará salarios correspondientes, según las disposiciones de los Artículos 71, 73 y 75, Párrafo II de la Ley.

**VIGÉSIMA OCTAVA:** El trabajador se obliga a prestar sus servicios en banquetes y eventos especiales, fuera de su hora normal de trabajo. La Empresa pagará el importe extra correspondiente, en los términos de la Ley.

**VIGÉSIMA NOVENA:** La Empresa se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las cuotas ordinarias que fijan sus estatus, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la unión, quedando de conformidad la empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

**TRIGÉSIMA:** Cuando el trabajador, por orden de la Empresa desarrolle labores a las que les corresponda un salario superior, recibirá este, desde el primer día en que empiece a desempeñar tales labores, Artículo 86 de la Ley.

**TABULADOR  
(HOTEL KRYSTAL GRAND CANCÚN)**

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Cocinero "A"	\$295.61	Lavador 1	\$188.26
Cocinero "B"	\$239.45	Lavador 2	\$170.65
Cocinero "C"	\$179.33	Lavador	\$154.27
Steward	\$141.70	Lavador Especializado	\$198.62



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Pastelero de Primera	\$322.29	Pulidor de Pisos	\$154.30
Ayudante de Pastelería	\$179.34	Mecánico de Cocina	\$408.82
Panadero de Primera	\$278.23	Mecánico de Lavandería	\$377.82
Ayudante de Panadero	\$179.32	Técnico en Ref. y AA (antes Mecánico A/A)	\$419.28
Mesero	\$141.70	Oficial de Mantenimiento AA	\$357.42
Cantiñero	\$156.01	Oficial de Mantenimiento A	\$276.51
Ayudante de Bar	\$141.70	Oficial de Mantenimiento B	\$287.58
Camarista	\$149.83	Operador de Mangle	\$141.70
Bell Boys	\$141.70	Operador de Planta Desaladora	\$377.79
Areas Públicas (antes Mozo)	\$141.70	Fogonero	\$340.93
Cocinero Tepanyaqui	\$410.82	Ayudante de Cocina	\$ 186.51

**TRIGÉSIMA PRIMERA:** La Empresa se obliga a cubrir a los trabajadores un aguinaldo anual, el cual deberá ser entregado antes del día 20 de Diciembre de cada año, aplicando la tabla siguiente:

Empleados menores a 01 año	15 días de sueldo
Empleados de 01 a 05 años cumplidos	21 días de sueldo
Empleados de 05 años cumplidos en adelante	25 días de sueldo

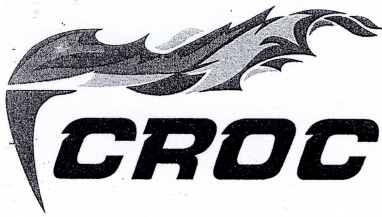
**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

**TRIGÉSIMA TERCERA:** La Empresa se obliga a dar diariamente a los trabajadores un alimento sano, nutritivo, y abundante, por el cual se les cobrará un máximo de treinta pesos mensuales.

**TRIGÉSIMA CUARTA:** La Empresa se obliga a instalar para uso de los trabajadores baños de regadera con agua caliente y vestidores con casilleros o guardarropa, así como, asignar al personal necesario para mantener en condiciones óptimas de higiene y seguridad.

**TRIGÉSIMA QUINTA:** La Empresa proporcionará anualmente, cuatro uniformes, sin costo alguno para los trabajadores que desempeñen puestos en que, a juicio de la Empresa, se requiera usarlos. Dichos uniformes serán propiedad la Empresa y cuando por alguna circunstancia, finalice el Contrato de Trabajo, los trabajadores tienen la obligación de devolverlos y/o cubrir el costo de los mismos; asimismo, de mantenerlos





# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

limpios. El trabajador que no se presente debidamente uniformado aseado al desarrollo de sus labores, no le será permitida la ejecución de las mismas sin responsabilidad para la Empresa.

Los trabajadores serán responsables del buen uso y cuidado de los uniformes quedándoles prohibido usarlos fuera del desarrollo de sus labores.

**TRIGÉSIMA SEXTA:** La Empresa otorgará como premio de asistencia la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos) al personal de Mozos y Steward, bajo las siguientes condiciones: se pagarán \$100.00 (cien pesos) de manera fija y \$200.00 (doscientos pesos) adicionales al personal que no tenga faltas y permisos.

Los \$200.00 (doscientos pesos) adicionales de los trabajadores que pierdan el derecho al premio por haber faltado, se distribuirá entre el personal que no presente faltas y permisos en el mes.

El personal de Lavandería recibirá como **Premio de Asistencia** \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) mensuales fijos y \$ 20.00 (Veinte Pesos 00/100 m.n.) adicionales si no tiene faltas, el personal de Mantenimiento y Cocina recibirá \$ 80.00 (Ochenta Pesos 00/100 m.n.) mensuales fijos y \$20.00 adicionales mensuales si no tiene faltas. Empresa y Sindicato establecen en otorgar este beneficio social a través de Vales de Despensa.

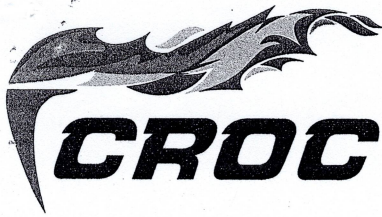
**TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** La Empresa se compromete a entregar a los trabajadores sindicalizados por conducto de la Unión, a más tardar el 15 de Abril de cada año, 154 veces Salarios Mínimos, los cuales se emplearán para cubrir los gastos en conmemoración del Día del Trabajo.

**TRIGÉSIMA OCTAVA:** La Empresa se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio transporte gratuito en distintos turnos y rutas que faciliten al trabajador su traslado a la fuente de trabajo. Para tal efecto la Empresa podrá utilizar un medio de transporte propio, o en su defecto, proporcionará a los trabajadores bonos o boletos de transporte público utilizable en las rutas que les permitan trasladarse a la fuente de trabajo y en temporada de mayor afluencia turística les será pagado el taxi al personal que salga después de las 00:00 horas.

**TRIGÉSIMA NOVENA:** La Empresa cubrirá una ayuda para becas o gastos escolares, equivalente a 130 (ciento treinta) Salarios Mínimos Generales (día) de la zona; esta aportación será mensualmente y se dividirá entre el número de trabajadores que la Empresa y el Sindicato determinen y elijan, de acuerdo a las normas que se definan.

**CUADRAGÉSIMA:** Empresa y Sindicato acuerdan constituir el beneficio del Fondo de Ahorro para los trabajadores, cuyo monto será el 11% (Once por ciento), de los salarios vigentes.

El trabajador se obliga a ahorrar 11% (once por ciento) de su salario mensual y la Empresa aportará una cantidad igual al fondo de ahorro.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Ambas partes acuerdan apegarse a las estipulaciones legales y fiscales que rigen para tal efecto, constituirá un Comité de Revisión, mismo que aprobará el Reglamento correspondiente.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** La Empresa se compromete a entregar a más tardar el día 30 de mayo de cada año, a los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios a la Empresa en esa fecha, el equivalente a 50 días de Salario Mínimo General de la Zona en el caso de los trabajadores que hayan laborado todo el año inmediato anterior y la parte proporcional a los trabajadores que, sin haber laborado todo el año inmediato anterior, hayan laborado más de 60 días, por concepto de compensación en el caso de que la Empresa no genere Utilidades Repartibles entre los trabajadores durante dicho año.

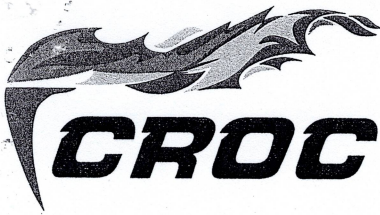
En el caso de que la Empresa genere Utilidades Repetibles entre los trabajadores durante el año inmediato anterior, esta compensación solo se entregará a los trabajadores en el monto que se requiera para alcanzar la cantidad que les corresponda conforme al párrafo anterior, en tanto que la Empresa no estará obligada al pago de esta compensación a los trabajadores, a los que les corresponda, por concepto de Reparto de Utilidades, una cantidad igual o superior a la cantidad que le corresponda conforme al párrafo que antecede.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** La Empresa entregará mensualmente a la Unión el importe de un día y medio de Salario Mínimo General de la Zona, por cada trabajador sindicalizado por concepto de aportación para gastos de operación, funcionamiento de oficina y actividades sindicales.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA:** La Empresa se obliga a entregar a la Unión por concepto de Gastos de Revisión del Contrato la cantidad que resulte de 8 (ocho) Salarios Mínimos Generales por cada trabajador sindicalizado. Y de gastos de revisión salarial la cantidad que resulte de 3 (tres) Salarios Mínimos Generales por cada trabajador sindicalizado.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA:** Para proteger a nuestro personal de Camaristas, Mantenimiento y Áreas Públicas y a la vez ayudar a disminuir y prevenir los accidentes la Empresa se compromete a entregar un par de zapatos antiderrapantes al año a cada Camarista y a cada trabajador del departamento de Áreas Públicas. Para el departamento de Mantenimiento la Empresa se compromete a entregar un par de botas industriales al año, esto es con el fin de proteger al personal de Mantenimiento y a la vez ayudar a disminuir y prevenir accidentes.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA:** La Empresa se compromete entregar el equivalente a 174 Salarios Mínimos Generales, en el mes de Febrero para el Congreso Nacional de la C.R.O.C., y en el mes Agosto el equivalente a 174 Salario Mínimos Generales para el Congreso Nacional Gastronómico, esto es como apoyo para los gastos de hospedaje, alimentación y transporte, de los delegados a dichos congresos.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Con el objetivo de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de 5 Certificaciones en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Ambas partes convienen establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en esta Empresa.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA:** La Unión y la empresa ratificarán que la vigencia de los acuerdos del presente Contrato, será a partir del **Primero de Julio** del año **Dos Mil Veintiuno**. La fecha de la próxima revisión será el **Primero de Enero** del año dos mil veintidos (2022).

**CUADRAGÉSIMA NOVENA:** La Empresa se compromete a pagar por concepto de **CUARTO EXTRA** para el departamento de Camaristas la cantidad de \$ 30.00 (Treinta Pesos 00/100 m.n.).

**QUINCUAGÉSIMA.-** El presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en cada una de las partes y el ultimo para la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, ya que tiene estipulaciones de carácter Contractual Colectivo.

**POR LA EMPRESA**

**LIC. JOSÉ LUIS MEDINA SOLÍS**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**